



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

El Oficio N° 2539-2021-MTC/20.8, presentado el 04 de enero de 2022 con Expediente N° 2022-0000025 por el PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL, identificado con RUC N° 20503503639, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000230-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 23 de febrero de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763 crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015, mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2 del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Oficio N° 2539-2021-MTC/20.8, ingresado al SERFOR el 04 de enero de 2022 con Expediente N° 2022-0000025, el PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL (en adelante, el administrado), representado por el señor César Eduardo Alvis Tafur, solicitó autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de la *Línea Base Biológica del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd) del Estudio Definitivo del Proyecto "Creación de la Vía de Evitamiento a la ciudad de Juanjuí"*, por el periodo de doce (12) meses;

Que, a través del Oficio N° D000033-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 10 de enero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió al administrado las observaciones a la solicitud presentada, referidas a lo siguiente: **i)** sobre los especialistas, aclarar si el profesional César Augusto Lanatta Martinelli participará como especialista de algún taxón, para que pueda ser evaluado y considerado en las labores de campo dentro de la autorización; **ii)** corregir la denominación del instrumento de gestión ambiental en la declaración jurada de la especialista Caroll Zoraida Landauero Sanabria; **iii)** corregir el número de DNI en la declaración jurada del especialista Jeferson Alberto Suárez de la Cruz; **iv)** sobre el área de estudio, **4.1)** actualizar el mapa de muestreo biológico incluyendo todos los componentes principales y auxiliares del proyecto, asimismo, en el numeral 2, *Área que cubre el proyecto*, describir brevemente el proyecto mencionando sus componentes, a qué parte del área influencia del proyecto pertenecen indicando los componentes existentes y los que serán implementados, **4.2)** incluir estaciones de muestreo para la caracterización de la flora y fauna en las áreas proyectadas de los componentes *Cantera Municipalidad* y *DME 2*, así como de otros componentes que requieran desbroce o tala, en cuyo caso, se deberá actualizar el mapa de muestreo biológico incluyendo todas las estaciones de muestreo; **v)** sobre la evaluación de flora y vegetación, **5.1)** ubicar en lo posible las parcelas Whittaker y la parcela forestal dentro de los límites del bosque y no en áreas de ecotono o perturbadas, **5.2)** calcular el área que abarca cada unidad de vegetación, incluir análisis florísticos entre ellas y estimar el estado sucesional del bosque, **5.3)** confirmar la existencia de humedales en el área del proyecto y, de ser el caso, incluir una estación de muestreo adicional que permita la caracterización de la flora y fauna del ecosistema frágil, **5.4)** para la sistematización de gimnospermas, considerar la propuesta de Christenhusz et al. (2011), y para la de pteridofitos, la propuesta de Smith (2006), **5.5)** incluir la base de datos IPNI para complementar la información nomenclatural de las especies reportadas; **vi)** sobre los objetivos específicos, incluir la determinación de los tipos de vegetación presentes en el área de estudio con base en la información de campo y actualización del mapa de cobertura vegetal del proyecto, asimismo, sustituir el objetivo de "Identificar la presencia de especies indicadoras de calidad ambiental" por el de "Identificar la presencia de especies claves dentro del ecosistema", según lo propuesto en los términos de referencia; **vii)** sobre la evaluación de aves, **7.1)** emplear un mínimo de 10 redes de neblina por cobertura vegetal o unidad de vegetación, **7.2)** utilizar la guía de Aves de Perú de Schulenberg et al. (2010) o alguna versión más actualizada, **7.3)** incluir la evaluación de áreas de importancia para las aves o IBA, de aplicarse; **viii)** sobre la evaluación de mamíferos,

¹ Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

"7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- a. Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.
- b. Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.
- c. Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
- d. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda."



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

8.1) emplear transectos de 2 km en un solo sentido (diurno y nocturno), en vez de 1 km de ida y 1 km de vuelta, con el objetivo de mantener la independencia de los registros y el esfuerzo de muestreo planteado, **8.2)** emplear el artículo de Pacheco et al. (2021) para la nomenclatura y clasificación de los mamíferos en general; **ix)** sobre la evaluación de artrópodos, emplear 20 trampas pitfall, 5 sin cebo y 15 cebadas (con fruta, carne y heces); **x)** actualizar el cuadro de esfuerzo de muestreo teniendo en cuenta las observaciones precedentes; **xi)** respecto a las especies con categoría de conservación, considerar los apéndices de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS); **xii)** sobre el protocolo de bioseguridad, **12.1)** indicar que las redes de neblina para aves no serán destinadas para murciélagos ni viceversa, **12.2)** aclarar si se llevará a cabo la colecta de algún taxón de fauna diferente de los artrópodos, **12.3)** indicar que los animales capturados serán devueltos en el lugar donde se hayan capturado; **xiii)** corregir el cuadro de cronograma detallado indicando que el informe final será presentado una sola vez; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Oficio N° 0140-2022-MTC/20.8, ingresado al SERFOR el 26 de enero de 2022 con Expediente 2022-0002863, el administrado presentó la subsanación de observaciones a la solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del IGA; adjuntando el plan de trabajo actualizado, en los siguientes términos: **i)** sobre los especialistas, aclaró que el profesional César Augusto Lanatta Martinelli no participará como especialista de algún taxón; **ii)** corrigió la denominación del instrumento de gestión ambiental en la declaración jurada de la especialista Caroll Zoraida Landauro Sanabria; **iii)** corrigió el número de DNI en la declaración jurada del especialista Jeferson Alberto Suárez de la Cruz; **iv)** sobre el área de estudio, **4.1)** actualizó el mapa de muestreo biológico incluyendo los componentes principales y auxiliares en el área de influencia del proyecto y describió brevemente el proyecto mencionando sus componentes, sin embargo, en el mapa de muestreo biológico se menciona el término *monitoreo*, **4.2)** justificó la exclusión de estaciones de muestreo para el componente Canteras Municipales, mencionó que el componente DME 2 será retirado y consideró adicionar una estación de muestreo cercana al DME 8 y a la cantera Pupulucho; **v)** sobre la evaluación de flora y vegetación, **5.1)** consideró ubicar en lo posible las parcelas Whittaker y la parcela forestal dentro de los límites del bosque y no en áreas de ecotono o perturbadas, **5.2)** consideró calcular el área que abarca cada unidad de vegetación, incluir análisis florísticos entre ellas y estimar el estado sucesional del bosque, **5.3)** señaló que, de confirmarse la existencia de humedales en el área del proyecto, se incluirá una estación de muestreo que permita la caracterización de la flora y fauna, sin embargo, esto no fue indicado en el plan de trabajo, **5.4)** para la sistematización de gimnospermas, consideró utilizar la propuesta de Christenhusz et al. (2011), y para la de pteridofitos, la propuesta de Smith (2006), **5.5)** consideró utilizar la base de datos IPNI para complementar la información nomenclatural de las especies reportadas; **vi)** sobre los objetivos específicos, incluyó la determinación de los tipos de vegetación presentes en el área de estudio con base en la información de campo y actualización del mapa de cobertura vegetal del proyecto, asimismo, sustituyó el objetivo de "Identificar la presencia de especies indicadoras de calidad ambiental" por el de "Identificar la presencia de especies claves dentro del ecosistema", según lo propuesto en los términos de referencia; **vii)** sobre la evaluación de aves, **7.1)** consideró emplear un mínimo de 10 redes de neblina por cobertura vegetal o unidad de vegetación, **7.2)** consideró utilizar la guía de Aves de Perú de Schulenberg et al. (2010), **7.3)** incluyó la evaluación de áreas de importancia para las aves o IBA, de aplicarse; **viii)** sobre la evaluación de mamíferos, **8.1)** consideró emplear transectos de 2 km en un solo sentido (diurno y nocturno), en vez de 1 km de ida y 1 km de vuelta, **8.2)** consideró emplear el artículo de Pacheco et al. (2021) para la nomenclatura y clasificación de los mamíferos en general; **ix)** sobre la evaluación de artrópodos, consideró emplear 20 trampas pitfall, 5 sin cebo y 15 cebadas (con fruta, carne y heces); **x)** actualizó el cuadro de esfuerzo de muestreo teniendo en cuenta las observaciones precedentes; **xi)** respecto a las especies con categoría de conservación, consideró los apéndices de la CMS; **xii)** sobre el protocolo de bioseguridad, **12.1)** indicó que las redes de neblina para aves no serán destinadas para



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

murciélagos ni viceversa, **12.2)** eliminó el literal c.1.1, **12.3)** indicó que los animales capturados serán devueltos en el lugar donde se hayan capturado; **xiii)** corrigió el cuadro de cronograma detallado indicando que el informe final será presentado una sola vez; por consiguiente, las observaciones **iv)** y **v)** no fueron absueltas en su totalidad;

Que, a través del Oficio N° D000191-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 28 de enero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre reitera al administrado subsanar las observaciones persistentes realizadas a través del Oficio N° D000033-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para tal fin;

Que, mediante Oficio N° 0260-2022-MTC/20.8, ingresado al SERFOR el 14 de febrero de 2022 con Expediente 2022-0005168, , el administrado remitió información complementaria en los siguientes términos: **4.1)** actualizó el mapa de muestreo biológico reemplazando el término *monitoreo* por *muestreo*; **v)** sobre la evaluación de flora y vegetación, **5.3)** señaló en el plan de trabajo que, de confirmarse la existencia de humedales en el área del proyecto, se incluirá una estación de muestreo que permita la caracterización de la flora y fauna; con lo cual absolvió en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000230-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 23 de febrero de 2022; que entre otros, concluye que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por el PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL, representado por el señor César Eduardo Alvis Tafur, cumple con los criterios técnicos para llevar a cabo la *Línea Base Biológica del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd) del Estudio Definitivo del Proyecto "Creación de la Vía de Evitamiento a la ciudad de Juanjuí"*, a realizarse en el distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, comunidades campesinas y comunidades nativas, por el periodo de doce (12) meses, para la evaluación de dos (02) temporadas, de acuerdo a lo solicitado por el administrado; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente; asimismo, con el numeral 7.2.2 del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por el administrado conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), con colecta de especímenes de flora y artrópodos, captura temporal de aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles, sin colecta ni captura de mamíferos mayores. El registro fotográfico de las muestras y/o especímenes será contrastado en el Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; **v)** los resultados del estudio permitirán caracterizar la biota terrestre (flora, aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos) en las áreas modificadas o implementadas en esta *Línea Base Biológica del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd) del Estudio Definitivo del Proyecto "Creación de la Vía de Evitamiento a la ciudad de Juanjuí"* y **vi)** el administrado y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre",



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, el administrado deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar idóneamente preparado e identificado; de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84, zona 17, 18 o 19), clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del especialista que efectuó el registro, nombre del especialista que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria del material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) El titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, el administrado en adición a lo señalado considerará lo siguiente:



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación, con la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales del Gobierno Regional de San Martín, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (v. g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, al PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL, identificado con RUC N° 20503503639, como parte de la *Línea Base Biológica del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd) del Estudio Definitivo del Proyecto "Creación de la Vía de Evitamiento a la ciudad de Juanjuí"*, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-054; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2º.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por el administrado, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1 adjunto.

Artículo 3º.- EI PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeto al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de doce (12) meses, con dos (02) ingresos a campo, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución, para llevar a cabo el muestreo de flora y fauna silvestre como parte de la elaboración de la *Línea Base Biológica del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd) del Estudio Definitivo del Proyecto "Creación de la Vía de Evitamiento a la ciudad de Juanjuí"*, a realizarse en el distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, de territorio de comunidades campesinas y comunidades nativas, de acuerdo al ANEXO 2 adjunto a la presente resolución.

Artículo 4º.- La autorización otorgada implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de hasta dos (02) muestras botánicas de flora silvestre, por especie y estación de muestreo, para identificación taxonómica.
- ✓ Colecta de todos los individuos de artrópodos capturados en las trampas y la colecta manual, para identificación taxonómica.
- ✓ Los mamíferos mayores serán identificados in situ (registros directos e indirectos) y no se efectuará su captura temporal ni colecta.
- ✓ Se realizará la captura temporal de aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles.
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, las especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI y las especies incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5º.- EI PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL, en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6º.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2º, durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de requerir al titular del proyecto los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7º.- Luego de la presentación del informe final, conforme al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con el titular de la autorización la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8º.- Notificar la presente resolución al PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL, para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 9º.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales del Gobierno Regional de San Martín, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Isaías Alfredo Huamán Manrique
Director General (e)
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función o especialidad	DNI N°
Cesar Augusto Lanatta Martinelli	Responsable del estudio*	42729795
Juan Ramón Perea Macedo	Recursos forestales	40224952
Luis Ángel Montesinos Molina	Ornitología	41503953
Edith Arias Arone	Mastozoología	40947585
Caroll Zoraida Landauro Sanabria	Herpetología	42730587
Cristhian Raúl Rossi La Torre	Entomología	43093489
Lisset Yolanda Tonder González	Flora y Vegetación	40460612
Sheila Antoinette Figueroa Ramírez	Ornitología	41846781
Alain Christian Escobar Montes	Mastozoología	43460709
Jordan Martín Milla Villegas	Herpetología	46753856
Jeferson Alberto Suárez de la Cruz	Entomología	42738444

*El responsable del estudio no ha sido evaluado como especialista; por lo tanto, no podrá realizar labores de especialista o reemplazar a los especialistas autorizados.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES REFERENCIALES PARA LA EVALUACIÓN DE LA FLORA Y LA FAUNA SILVESTRE

Estación de muestreo	Coordenadas de ubicación - UTM (WGS 84), zona 18L	
	Este	Norte
EM-01	306312	9209502
EM-02	305255	9208269
EM-03	306282	9204743
EM-04	307865	9203372
EM-05	307207	9201536



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los especialistas responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del proyecto.
2. Titular del proyecto.
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen
 - (ii) Identificación de la especie registrada
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales)
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18 o 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del especialista que efectuó el registro, nombre del especialista que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

el número de colección, colector[es] e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.